

5864/1

- 1 - Defajo 217



(con fines)

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

falta levantar embargo

Expediente núm. 2499.

Contra

Sorenzo Zabal Almenar
de Tierga



Juez Instructor designado D.

Luis Escudella

Calatayud

Fecha de Incoación

27-7-37

Fecha de remisión a la

Tribunal regional
5.ª División orgánica

13 NOV. 1939

PEDRO

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la d. Margación

referente a Lorenzo Zabala Almenar
vecino de Tierga
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Lorenzo Zabala Almenar vecino de Tierga por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcerazo Juez de Instrucción de Celastayed al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó, dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO DE ZARAGOZA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

PEDRO

Faint, illegible text at the bottom left.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Timestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las inscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea 20 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o institución que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que recaude de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros fiscales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recho del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alférces provisionales de Ingenieros, en la Academia de Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se celebrará a base de internado, en la Academia de Ingenieros de Burgos.

2.º El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia es el de 65.

3.º La duración del curso será de veinte días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 33 años, debiendo reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.º Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar e Intendencia, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.º Para tomar parte en estos cursos se precisa:

a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado, o tener terminadas éstas.

6.º Además de las condiciones anteriores, deberán reunir los aspirantes las que a continuación se mencionan:

a) Los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se ha-

yan completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

7.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondiera hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.º En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

7.º Las instancias se remitirán al Director de la Academia de Ingenieros en Burgos hasta el día 15 del mes de agosto.

8.º Del 15 al 20 de dicho mes se efectuará la selección de los admitidos, los que deberán encontrarse en la citada Academia el día 31 de agosto para comenzar seguidamente la instrucción.

9.º Terminado el curso, los alumnos aprobados en él serán propuestos por la Academia para su promoción a Alférces provisionales de Ingenieros, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

10.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen estos o sus unidades alejados de sus Planas mayores.

Burgos, 29 de julio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz. (Del Boletín Oficial del Estado núm. 284, del 31 de julio de 1937).

ORDEN

Devengos en especie

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales de fecha 28 del actual, y con aclaración a la Orden de 11 de febrero último (B. O. número 116), por la que se concede el derecho a los Jefes, Oficiales y Suboficia-

les que estén en los frentes de combate a una ración diaria, en especie, sin cargo, debe entenderse que de ella forma parte integrante la ración de pan.

Burgos, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 286, fecha 2 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

(Expediente 2.488).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Ibarzo Alvarez, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.489).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Royo Trasobares, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.490).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Arruego Sobinas, vecino de Lecienena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.491).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teófilo Fernier López, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.492).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bautista Barcelona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.493).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Bermejo Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.494).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Pérez Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.495).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro López Roy, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.496).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gil Blasco, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.497).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Martínez Martínez, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.498).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Gracia Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.499).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Zabala Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.500).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Vera Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.501).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dámaso Gil Perales, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.502).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sisamón

Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.503).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.504).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Demetrio Gallardo Tobajas, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.505).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Benedi Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.506).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Barcelona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.507).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.508).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Zabai Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.509).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Ormeche Carabi, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.510).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Barceloná Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.511).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Miñana Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.512).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cabeza Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.513).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Cuartero Cuartero, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.514).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Oriol Marco, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.515).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sencho Gil, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.516).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Velilla Rodrigo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.517).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Cuartero Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.518).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Bartolomé Marín, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.519).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Cabeza Pérez, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.520).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Prades Calvo, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.521).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Jimeno Jimeno, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.522).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Yns Casas, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.523).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Benedit Sisamón, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.524).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Jimeno Yus, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no los verifique se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.787.—Alfameñ.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

3.789.—Sádaba.

Padrón de vertidos a la red de desagüe

3.790.—Celiña.

Reparto de treudos y rochas

3.791.—Celiña.

ALAGON

Núm. 3.791.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia

la venta en pública subasta de una cafetera. Expresé en buen uso, completa y lista para funcionar, bajo el tipo en alza de seiscientos pesetas.

El acto tendrá lugar el día 16 del actual, a las once horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana sobre el precio de tasación, haciéndose la adjudicación en el acto del remate al mejor postor.

Alagón, 5 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Vera.

CASTILISCAR. Núm. 3.792.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al remplazo de 1939, cuyo paradero— así como el de sus familiares se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, aperebiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente:

Francisco Ezquerro Fano, hijo de Tomás y Simona; del 10 al 16 de agosto actual.

Mariano Beorlegui Navarro, hijo de Marcelino y Máxima; del 10 al 16 de agosto actual.

Eleuterio Tanco Rubio, hijo de Faustino y Angeles; del 20 al 26 de agosto actual.

Castiliscar a 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Asín.

CLARES DE RIBOTA Núm. 3.795.

Por la presente se cita y emplaza al mozo Corral Díaz, hijo de Escobástico y Francisca, nacido en esta localidad el 29 de septiembre de 1918 y perteneciente al remplazo de 1939, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, para que se concentre en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza antes del día 16 del actual, advirtiéndole del perjuicio consiguiente si dejara de hacerlo.

Clarés de Ribota, 5 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Brun.— Por su orden: El Secretario, Baldomero Chavarría.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.774.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación por tres años forestales, que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 141 del catálogo, denominado «Bardena Alta», de este término municipal con arreglo al plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto actual, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta.

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Salafrañca.

EL FRASNO. Núm. 3.796.

Incluidos en el alistamiento correspondiente al año 1939 los mozos que a continuación se indican, cuyo paradero— así como el de sus familiares se desconoce, se les cita por medio del presente para que durante los días que para cada uno se expresa efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, bajo aperebiimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar:

Fatemio Julián Lorenzo, hijo de Casimiro y Silvia; del 10 al 16 del actual.

Mariano Chalar Rodríguez, hijo de Mariano y Carmen; del 20 al 26 del corriente.

El Frasno, 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escós.

RETASCON Núm. 3.794.

Ignorándose el paradero del mozo Elías Sebastián Vicente, hijo de Eusebio y Rafaela, nacido en este pueblo el 19 de septiembre de 1918, se le cita por el presente a fin de que en los días 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para ser destinado a Cuerpo, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Retascon, 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

TIERGA Núm. 3.798.

Correspondiendo ser incluidos en el año 1939 a los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31:

Día 10 al 16 de agosto.

Lorenzo Laborda Almenar, Valentín Gracia García y Mateo Gil Rubio.

Día 20 al 26 de agosto.

Juan Aranda Trasobares y Gabriel-Sebastián del Arco de la Fuente.

Tierga, 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

TORRELLAS Núm. 3.797.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Domínguez Martínez, hijo de Mariano y de Vicenta, nacido en esta villa el 23 de diciembre de 1918, se le cita por el presente para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 desde el día 20 al 26 del actual, para ser destinado a Cuerpo, bajo aperebiimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Torrellas, 5 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón García.

USED Núm. 3.793.

Por el presente se requiere al mozo Joaquín Sánchez Costa, hijo de Eulogio y María, nacido en este pueblo el día 23 de julio de '918, cuyo actual paradero se ignora, para que durante los días del 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Used a 4 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.778.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del juzgado número 1 de esta ciudad, en proveído de aver dictado en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Julio Fornés, en nombre de D. José Barberán Oseñalde, en concepto de pobre, contra los herederos o causa-habientes de D. Antonio Platoro Carlos, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, en reclamación de pesetas, se cita, llama y emplaza a referidos demandados para que, dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y en dichos autos, personalmente o en forma, aperebiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 3.786.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente dicto se cita a Felipe Jiménez de Asúa, vecino que fue de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 34 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., M. Mariano Torrijos.

Núm. 3.780.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria emanante de la causa seguida en este juzgado bajo el número 479 de 1934, sobre robo, contra Alfonso Gracia Borque, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerirle por medio de la presente para que pague el importe de las indemnizaciones a que ha sido condenado en dicho sumario, así como se hace saber por medio de la presente al perjudicado Luis Iosa, cuyo paradero también se ignora, el derecho que le asiste a cobrar la aludida indemnización.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los anteriormente expresados, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.781.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria emanante de la causa seguida en este juzgado bajo el número 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cobrejas Sanz, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Leandro Urdiela, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el derecho que le asiste a percibir de retenido la indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.782.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de El Burgo de Ebro Vicente Blasco Aguirán, y para hacer efectiva la responsabilidad al mismo exigida, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 2 de septiembre próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un carro y sus atalajes.....	200
Mitad de una casa en la calle Mayor del pueblo de El Burgo de Ebro, que linda; derecha, Vicente Beltrán; izquierda, Lorenzo Aguilán, y espalda, común.....	600
Total.....	800

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que con relación al inmueble no existen filitros de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos, ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y preterentes, si las hubiere, y gravámenes subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, hallándose el carro resenado en poder del depositario judicial D. Pablo Ferrer, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.783.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria emanante de la causa seguida en este juzgado bajo el número 408 de 1935, sobre hurto, contra otros y José Benedit Gironés, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho condenado para que pague las indemnizaciones a que ha sido condenado a la Sociedad Alcohólica del Pilar, y a Alberto Aramburo Gálvez, haciéndose saber también a este último, por ignorarse su paradero, el derecho

que le asiste a percibir dicha indemnización, e igualmente se hace saber al también perjudicado, Luis Garza Gracia, cuyo paradero también se desconoce, que la bicicleta que obra en su poder en calidad de depósito provisional puede ya disponer de ella libre y definitivamente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los anteriormente expresados, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.802.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia: En Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad «Duclós y Peralta», del comercio, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Angel Chicote, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez de Ercilla, contra D. Faustino Clemente, cuyo actual paradero se ignora, y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando justificada la acción que se ejercita en la demanda por la Sociedad «Duclós y Peralta», debo de condenar y condeno al demandado D. Faustino Clemente al pago a aquélla de la cantidad de tres mil tres pesetas y cincuenta céntimos por el concepto en que le es reclamada, al interés legal de tal suma desde la iniciación de este procedimiento y al de las costas todas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, que se le esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo Mateos.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. Faustino Clemente, expido el presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.799.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisberf, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así, y con la baja del veinticinco por ciento:

	Pesetas
Un montón de sal molida, de unos 300 kilos. Tasado en.....	8
Un saco de sal molida de 50 kilos.....	2
Una tinaja grande para agua.....	5
Un armario de dos puertas, de madera, con tres aparadores.....	5
Un balde de zinc, grande, de dos asas....	1'50

	Pesetas *
Una tinaja para agua, grande.....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbre.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande, con cajón.....	8
Otra mesa de madera, más pequeña, sin cajón.....	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores: que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento del justiprecio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.670.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forriés, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Tarazona; Por el presente se ofrecen a las acciones legales del procedimiento criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Ceterina-Josefa Aragüés Deoz, de 62 años, hija de José y Miguela, soltera, natural y vecina de Tauste, asilada en el Hogar Provincial Doz, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de la referida Ceterina-Josefa.

Dado en Tarazona a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forriés.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 3.768.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón Gimeno, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En autos de juicio verbal civil instados por D.^a Teresa Viamonte contra D.^a Victoria Díaz Tellechea, sobre pago de ochocientas veinticinco pesetas, importe de los arriendos de la casa-habitación que ocupó la parte demandada, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada D.^a Victoria Díaz, a que, tan luego sea firme la sentencia, pague a la parte demandante, D.^a Teresa Viamonte, la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas y a las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y respecto a la sentenciada rebelde en la forma establecida por los artículos 283 y 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Ramón.

Y para que sirva de notificación a la sentenciada rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, se libra la presente en Fuentes de Ebro a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ildefonso Ramón.—El Secretario, Rómulo Benavente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcaño

SECRETARIO JUDICIAL
D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 2499 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 406 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Figueras

Expediente seguido contra: Lorenzo Rabala Plumas

vecino de Figueras

Cónyuge:

Administrador:

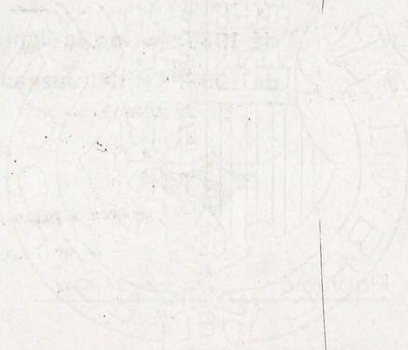
Deja hijos:

Estado Provincial de Insularidad
de la Provincia de Zaragoza

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce

Comandante en Jefe de las Armas de Zaragoza

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce

Apartado e).

3

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Lorenzo Zabala Jimeno~~ de Tierrga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4499

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1937.



Segundo año Trienal.

Micó Ruiz

Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

(S 90-722)

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

PROVIDENCIA JUEZ

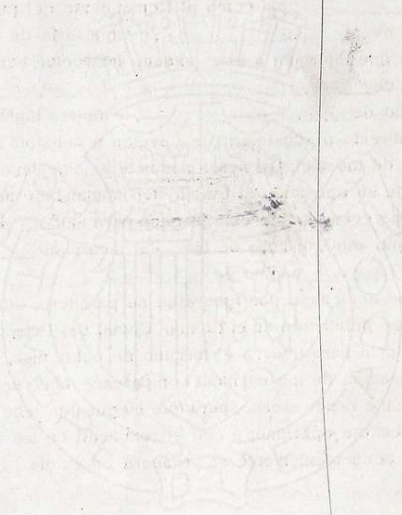
Sr. *José María*
CosculluelaCalafayud o *victoria* de *Detalles*
de mil novecientos treinta y *seis*Por recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de , y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de *Lorenzo Rabala Musuar*vecino de *Sierra*, le hiciera lógicamente, responsable
directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día de
del año actual y hora de las al inculpado *Lorenzo Rabala**Musuar* vecino de *Sierra* y caso de nopoder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de estaprovincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa loque estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S*^a; doy fé.E/ *José María*

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



REPUBLICA DE COLOMBIA

1960



Declaración de

Lorenzo Zabala

Almenar

En Calatayud a tres de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete

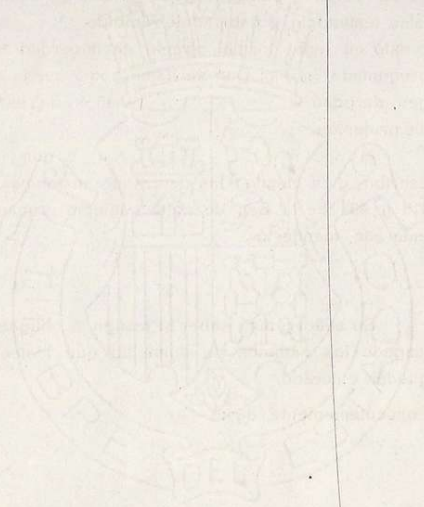
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad setenta y cuatro años, de estado casado de profesión jornalero domiciliado en Tierra ; que no sabe leer ni escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno político ni administrativo que pertenecia como simple afiliado a Union Republicana sin desempeñar cargo directivo que voto a izquierdas pero no ha hecho propaganda alguna pero no ha cooperado de ning una otra forma a favor del llamado Frente Popular ni se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaración en ella se afirma y ratifica no firmando por no haber haciendolo SS conmigo el Secretario que doy fe



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º *de 76.*

Se ruega contestar al dorso.



6 7
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si *Severus Nabala*

Almuna
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *27* de *Setiembre*
de 1937. *11 años Rafael*

Jaime Puente

Sr. *Cura parroco de S. J. de*

M. 8.169.324

El individuo a que se re-
fiere el presente, solo ha
sido un simpatizante
de la política del Frente
Popular, sin haber inter-
venido en esta cosa que
se ejecuta su voto.

L. Alvarez Pando

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

476

Se ruega contestar al dorso.



7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Forcuro Nabala Muevas vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 27 de Octubre
de 1937. 11 años Rafael

Rafael

Sr. Presidente de la Comisión gestora
del Ayuntamiento de Fiezo

M. 8.169.326

El que suscribe Alcalde-Pre-
sidente del Aynto. de Cierzo
tiene el honor de informar:

Que Lorenzo Zubal almenar
está incluido en el apartado e)
del Bando para dar cumpli-
miento al Decreto no. 108.

Dios guarde a V. S. mil años

Cierzo 29 octubre 1934 - 2.^o año triunfal

Gregorio Sánchez



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 426

Se ruega contestar al dorso.



8 B

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Señor Cabala

Munuar
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 17 de Octubre
de 1937.

11 años Rafael
Jacinto

Sr. Comandante del punto de la
Guardia Civil Señor

M. 8.169.328

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito que hantecede ,tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino de Tierga LORENZO ZABAL ALMENAR, es persona de izquierdas pero sin ideal politico alguno, nointerviniendo en cuestiones politicas, por lo que el que suscribe le considera incurso en el apartado (a) del Decreto 108 ,

Dios Guarde a V.S.muchos años .

Minas de Tierga 9 de Noviembre de 19
37- "El Año Triunfal "
El Guardia 2º

Fernando Ballasteros
Mina

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veintidós de Noviembre
de mil novecientos treinta y veinte

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esto es

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and text, including "fuerza" and "seguir cumplido" visible]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 436

CONTRA

Severo Zabala
Alvaras



10

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 193 4

II año Triunfal.

J. Sublet

Sr. Juez Municipal de Zierza

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia = En la villa de Cierzo
en 28 de Noviembre de 1937. Por
releida la anterior orden enmi-
plau y devolvian y al efecto se
nombró a los testigos D. Luis
del Real 1º D. Blasfom del Perals,
y D. Augustin Loscos.

Lo acuerda, manda y firmo
el Sr. Juez y certifico.



Antonio Forabon

Amor

M. 8184606

Declaración de D. Luis Gil del 1.º

11

9

En la villa de Biérga a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco; previa citación compareció el testigo que dijo llamarse Luis Gil del 1.º de 54 años de edad, de estado casado, profesión ~~proprietario~~ natural y vecino de Biérga, y al efecto el Secretario le que asistió, de orden del Sr. Juez, de lectura al oficio nº 436 que encabeza estas diligencias, quedando enterado de su contenido el declarante y prometió decir verdad en cuanto a cerca del interrogatorio que en dicho oficio se indica: en su virtud el Sr. Juez exhortó al declarante cuanto cupiera acerca de dichos extremos y contestó:

Que si bien es cierto que Lorenzo Labal políticamente no ha podido por sus cualidades personales hacer gran papel entre los apóstoles del Frente Popular, no se puede negar que en todo momento ha estado del lado del citado Frente Popular y con su lengua en tanto medida ha procurado a su manera propagar las ideas izquierdistas imbuendo a sus concurrencias sus propias concepciones.

No teniendo mas que decir se dio por
terminada esta declaracion que fue leida
y hallada conforme y firmada con el
Sr. Juez de que Certifico.



Contra
Candela Ferrubiz

Luis Infante
Fmoral

Declaracion de Belisario del Perals.

Acto seguido compareció el testigo que
dijo llamarse Belisario del Perals de
37 años de edad, casado, de profesion
labrador con la solvencia moral numera
natural y vecino de Celiza el cual fue
interrogado con las mismas formalida
dades que el anterior y despues de
prometer decir verdad, contesto:

Que ni bien es cierto que Gonzalo
Lahuel suponía preso entre los par
tidarios del Frente Popular, ni en su
retorno en su favor y en todo momen
to hizo propaganda a favor del
estado frente popular.

Y no teniendo mas que decir se dio por
terminada esta declaracion que fue
leida y hallada conforme y firmada con
el Sr. Juez de feo Certificado

Felipe Gil



Antonio Tomabio

Forma

Declaracion de Demetrio Lorenzo Gomez
Seguidamente comparecio el testigo que
dijo llamarse Demetrio Lorenzo de 56.
años de edad, casado, de profesion
cartero, con la rebuccion moral usuraria
natural y vecino de Tierra de cual fue
interrogado con las mismas formalidades
que los anteriores y despues de no
poder decir verdad, contesto:

Fue lo cierto que Lorenzo habia
Almazar no hizo nunca gran butte
entre los afiliados al Frente Popular

pero no obstante no se puede negar que
en todo momento, lo mismo en la
calle que en cualquier otro donde
tuviera ocasión propagaba con sus
conversaciones las ideas que carac-
terizaban al Procto popular.

Y no teniendo mas que decir en esta
se afirmo y ratifico, firmándola
con el Sr. Juez de que Certifico.

Demetrio Soranzo



Antonio Fenabio

Procto

13

AUTO. - En Calatayud, a veinte de Duho de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 1 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan José María Muñoz y Mañá, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Sociedad Catalana de Minería

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Resumen

El Juez de Instrucción de este expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado d del la O de lo de Enero de 1937 formula el presente resumen

De la declaración del expedientado aparece que este estaba afiliado a Izquierda Republicana y voto a las izquierdas negando los restantes cargos de los informes recibidos aparece de uno como simpatizante con el llamado Frente popular sin otros actos, de otros como incluido en el apartado e del bando sobre declaración de personas responsables expresando que es persona de izquierdas no interviniendo en cuestiones políticas. De la información testifical aparece como propagandista si bien de escaso relieve político

Calatayud 20 Diciembre 1937 11 años pph

Juzgado

*Requiere seguidamente se cumpla lo mandado el man
doe en el nombre de
para lo otro concluso de fe*

Ferrer

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Ad

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º *2499* de la Junta.
n.º *426* del Juzgado.
PLIEBLO

Sierra
CONTRA
Joséuro Rabala
Almaraz

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

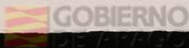
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud *22 de Octubre*
de 1937.

11 años papel
principales



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



Juzgado de Calatayud

Auto n.º 2499 de la Junta

n.º 436 del Juzgado

15

Contra

Señora Trabelca

Bluener

Pueblo

Sierra

Excmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anexo al margen con su resumen no remitiéndose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 20 de Diciembre de 1937

El año Triunfal



Jacinto

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

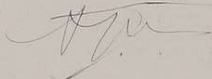
Z A R A G O Z A

16

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

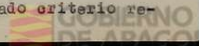
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Lorenzo Zabala Almenar, de Tierga, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

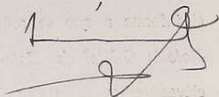
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

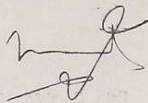


solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~huita~~ de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. - Año de la Victoria -



Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 2.499

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expediente y 14 el caso folios, tramitado contra Lorenzo Zabal Almaraz, de Tierga en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza siete de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Lorenzo Zabala Almenar de Tierga

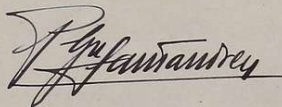
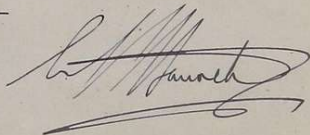
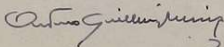
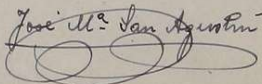
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpada tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Lorenzo Zabala Almenar de Tierga por insolvencia del inculpada, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Firma]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

TIERGA

TEXTO:

Notifique V. al encartado LORENZO ZABAL ALMENAR que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 2.499-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,

Jose' M^a San Agustín



Providencia Juez
Señor Gil Gil... / En la Villa de Tierga á catorce de
Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente orden de la Superioridad
dese cumplimiento notificando dicha orden, y hecho que
sea reportese a su procedencia por el mismo conducto,
de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don José Gil
Gil, de que yo el Secretario certifico.



Jose Gil

Ante mi

Sebastián Vega

Notificación Lorenzo

Labal Alménar

En el propio día tengo a mi
presencia al del margen le notifique en forma legal la
precedente orden y queda notificado no firmo - por

no saber firmar lo hace un talizo doy

Arce Lavilla

Sebastián Vega

DILIGENCIA.- Cumplido lo ordenado se reporta á su
procedencia doy fe.

L. Vega

C-2499



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Lorenzo La -
bal Almenar,
de Tierga

Con su comunicado de _____
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Leragosa

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 23 de Mayo de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

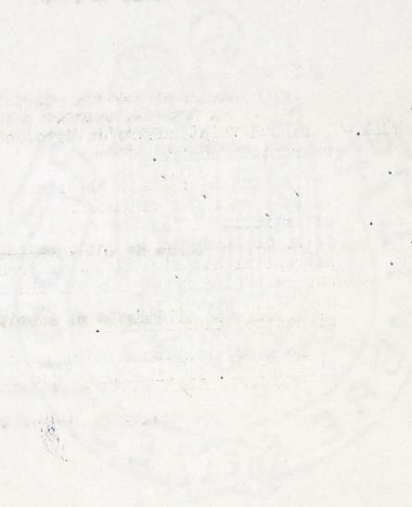
Señores.
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y provincia.-Certifico.



1904



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de ^{Junio} de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Saragoza 24 de Febrero de 1945.

Rapundo

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Saragoza 24 de Febrero de 1945.

Rapundo

PROVIDENCIA.- Saragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y
Señores.- cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si prosese el archivo de estas ac-
tuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rapundo

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: me usaba tiene que
oponer al archivo de estos de-
terminaciones por ser ello lo procedente
Zaragoza a 6 de Marzo de 1945

Lecheuente Jomulve

Diligencia - ~~Demuelto de fiscalia~~ Juy 7 Marzo
1945.

Providencia - Zaragoza ocho Marzo mil nove-
P. D. cientos noventa y cinco.
Hillaruelo }
fejada } Pase al Ponente
Barroeta }
E. ~~Repunto de fiscalia~~

Nota: - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de licencia hoy 22 de Marzo de 1948.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Marzo de mil novecientos
 setecientos cuarenta y cinco.

Hilarnelo de conformidad con lo prevenido en el apartado
 Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
 y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.

Primito Llanusa

NOTA.- seguidamente se cumplió lo mandado -Certifico.



M.8.167.450

5864/1

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José Luis Zabala aluñes

de *Ciessa*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2079* de la Junta provincial

Expediente n.º *106* del Juzgado



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

05

CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

05

por su conducta al conducir el vehículo matricado

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

J

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º *406* de 1937 seguido en este juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. *Justo López Mendizábal* vecino de *Calatayud*, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don *Justo López Mendizábal*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Justo López Mendizábal*

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Francisco de Asís...* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete. *2º año sufrag.*

Juan López

Alfonso Campañón

López

[Signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 406 de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

Biaga
Francisco Polua
Almueras

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 2 de enero de 1937.

2º año crucial
Jempis



Sr.

Jefe Polua

de

Calatayud

M. 8.176.656

n.º 8 u.º 85

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Jose Abelló

Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

En 7º Mayo 20 de devolucion del oficio

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 476.

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Señor D. Fabala
Muñoz

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 21 de ~~septiembre~~ de 1937

2º auto municipal
Juzgado

Sr. Juez Municipal de *Calatayud*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Providencia: En la villa de Tierra Vieja ^{veintinueve} de dicho mes de mil novecientos treinta y siete; Por recibida la orden que precede regida por el Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de dicha villa que precede.

Para la ejecución de esta orden se nombra a Don Gerónimo Don *Guillermo Osbarco* y Don *Juan Lavilla* natural y vecinos de Tierra y como Administrador a *Marion Hurtado* el cual también y cito al pueblo a quienes se notificara el subscrito.



Acuerda, manda y firma el Sr. Juan y certifico

Coacido Yomabia

La parte por el Secretario para hacer constar que esta diligencia se entregó al Jefe de la oficina de recaudación y notificación para que se interponga y doy fe.

Jomora

DILIGENCIA DE SUBARGO En la villa de Tierra Vieja ^{veintinueve} de diciembre de mil novecientos treinta y siete; el Sr. Jefe Municipal suplente de la villa nos asistido del Jefe Alguacil y Secretario habilitado y de los testigos Don

Guillermo Osbarco Don *Juan Lavilla* con asistencia de Don *Juan Torres de Alcala* y *Alcala*, nos con testigos en el domicilio de Don *Lorenzo Labal Almeida* quien fue requerido para que franqueara la entrada de la diligencia y seguidamente franqueó la entrada

instándole para que se fijasen los bienes de toda clase que se pudiesen encontrar exclusivamente con arreglo a lo que se trabó en el siguiente forma:

- Medial de una casa en el Corral*
- Cinco Almudras de Tierra en la partida de los Hortales, regadio*
- Medial de ~~una~~ paja en la partida*

de la Alberca.

Y no habiendo encontrado otros bienes embargables en el domicilio del encausado quitáronse embargados los bienes indicados y fue advertido de que desde este momento, dejase de prestarse hasta la instanciación del capricioso de su razón, queda enterado y firmo en su oabeu y certificado.



J. Antonio Ferrabiz Pichu Rubio

Guillermo Hlasco Juan Lavilla

no sabe firmar.

Guroel

5

diligencia de tasación = En la villa
 de Cierzo a vintinueve de diciembre de
 mil novecientos treinta y siete, comparen
 con Don Guillermo Blasco Andueza y Don
 Juan Larilla Coponte, Peritos nombrados
 para tasar los bienes embargados a Don
 Lorenzo Labal Almenar, como sucesores
 en el devoto suceso ochro y después se pro-
 curo cumplir bien y fielmente en con-
 tado, según en todo el saber y entendimiento
 pasaron a efectuar la tasación ordenada
 en la forma siguiente:

- Medida de un Pajar en la partida
 de la Alberca _____ 500 pto.
- Medida de una casa en la calle de
 Anabal _____ 1500 pto.
- Quince almudes de Tierra en los Horta
 del _____ 150 pto.

Y no teniendo mas bienes que tasar se dio
 por terminada la presente diligencia en
 la cual se ratifican firmandola y cer-
 tifico

Guillermo Blasco

Lo curre
 J. Claudio Ferrabiz

Amoré



Siliguira = En la villa de Ciego a trece
de diciembre de mil novecientos treinta
y siete; habiendo sido nombrado don
Mariano Lora el depositario Admini-
strador de los bienes subrogados en Loran-
do Gabal Almaraz, cuando en el decreto
no. 108, acepto el cargo y a campo
visto bajo juramento que presto en legal
forma a rendir cuentas siempre que
le sean reclamadas por autoridad
competente y a cumplir bien y fiel-
mente la misión que le ha sido en-
comendada y en fe de verdad
firma y certifico.

El depositario
Mariano Lora



P. Lancelo Ferrabiz

ACTORIA

6

Providencia Juez ~~Sxxxxxxxxxxxx~~ Calatayus diez de Mayo de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Las precedentes diligencias reportense a su procedencia a fin de que
se des riban los inmuebles con expresion de cabida y linderos , se aporte
certificacion de amillaramiento se reciba declaracion a tres testigos
sobre los bienes que tenga el expedientado o tuviera en 18 de Julio de
1936 que en su caso se embargaran se practique si no se ha hecho la
totalidad de los bienes gananciales y se haga constar por diligencia
los familiares del expedientado edad de ellos y parentesco

Lo mando y firma SS doñ fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia Juez

Señor Torrubia../ En la Villa de Tierra á seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y visto cuanto en ellas se ordena, se acuerda dejar sin efecto todo lo tramitado y para llevar a efecto la orden que obra en cabeza de diligencias, es procedente se remita al Sr. Alcalde oficio solicitandole expida y remita para su union a estas actuaciones certificación de cuantos bienes figuren amillarados a nombre del inculpado, y una vez así se proceda al embargo de todo cuanto posea, que practicado que sea se requirieran a tres testigos de reconocida solvencia para que manifiesten los bienes que les conozcan al que se ejecuta y del resultado se acordara.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretario certifico.

Ante mi



Cándido Torrubia

Cándido Torrubia

REGENCIA.= Seguidamente se remite el oficio al Sr. Alcalde, doy fé.

OTRA.= Hoy ocho de Agosto se une la certificación que se le tiene solicita al Sr. Alcalde doy fé.



A

DON LEOCADIO PEÇO GASCON, SECRETARIO DEL AYUNTA-
MIENTO DE ESTA VILLA DE TIERRA (Zaragoza)

C E R T I F I C O : Que examinados los datos
de la riqueza de este termino municipal obrantes
en el archivo de mi cargo, resulta que a nombre de
D. LORENZO ZABAL ALMENAR aparecen amilla-
radas las fincas que a continuación se dice:

CASA en la calle del ARRABAL Nº9, de tres pisos de
ochenta metros cuadrados, que limita por la D. con
Manuel Ybarzo, por la Y. con Maria Martinez y por
la E. con Concepción Cinorra. con un liquido impo-
nible de 38 Pesetas y una contribucion anual de
8,62 Ptas.=

U N P A J A R en VINA DEL SEÑOR numero 2, de dos pisos
de cuarenta metros cuadrados, que limita por la D.
con Monte Comun, por la Y. con el mismo y por E.
con el mismo. con un liquido imponible de 15 Pe-
setas y una contribucion anual de 3,40 Pesetas.

Por RUSTICA no figura, ni por contribucion Indus-
trial, ni Pecuaria.

Y para remitir al Sr. Juez municipal de esta
villa, expido la presente certificacion con el vis-
to bueno del Sr. Alcalde en Tierra a 8 de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho.

Vtº Bnº

EL ALCALDE

Joaquín Javalés



Leocadio Peço

- 1

DILIGENCIA DE EMBARGO. - / En la Villa de Tierga á ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda, con mi asistencia el Secretario nos constituimos en el domicilio de Lorenzo Zabala Almenar, y encontrandole en el, se le hizo saber el objeto de la presente diligencia y se le enterado del contenido de la providencia del diez de Mayo proximo pasado de la Superioridad y una vez enterado dice: Que solo posee los bienes siguientes.

- 1.-Un Casa en la calle del ARRABAL ALTO numero nueve de tres pisos que limita por la derecha entiendo con Viuda de Manuel Ybarzo, por la Izquierda con Eustaquio López y por la Espalda con Pedro Portero
- 2.-Un Pajar en Viña del Señor de dos pisos, sin número, que limita por la Derecha con Monte, por la Izquierda con Carretera de Yllueca y por las Espalda con Monte.
- 3.- Diez almudes de tierra en la partida de Hortales, que limita al N. con Lucia Zabala, por el S. con Capellania, por el E. con Mateo Gravalos y al O. con Mariano Ostariz Gil.

Que este campo no lo lleva en contribuciones pero que se aprovecha de sus productos aunque escasos.

El Sr. Juez municipal declara embargado todo lo reseñado y nombra administrador Judicial a Mariano Sierra Gil, que se encuentra presente y acepta el cargo y su posesión.

No habiendo mas que practicar se da esta diligencia por terminada que una vez leida firma el que sabe y el que no con el dedo pulgar de la mano derecha, de todo lo cual certifico.

El dedo pulgar del ejecutado.



Candido Torrubia

Mariano Sierra



[Signature]

DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que el ejecutado Lorenzo Zabal Almenar tiene 76 años de edad, de estado casado con Eusebia Portero. Jaraba, tiene cinco hijos llamados, Cayo casado con Angela Gil, Eugenio Zabal casado con Maria Garcia, Maria casada con Juan Lavilla Basilio casado con Tecla Ibarzo y Mariano casado con Consuelo Rubio doy fé.

Lorenzo Zabal

DECLARACION DE

Masacio Gravato Rubin

24

En la Villa de Tierga á nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubia Laborda y de mi el Secretario, comparece el Sr. del margen de 50 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa.

Una vez fue juramentado en forma legal dice: Que jura por DIOS decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la diligencia de embargo llevada a efecto y dice: Que á Sereno Labal Almonax no le conoce mas bienes que los que aparecen embargados en mencionada diligencia.

Que son los mismos que tenia antes del 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede decir y leida que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:

Masacio Gravato Rubin

Candido Torrubia



Masacio Gravato Rubin

DECLARACION DE Candenario Baralona Gic . =

En la Villa de Tierga á nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candiano Torrubia Laborda y de mí el Secretario, comparece el Sr. del margen de 36 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta villa.

Una vez fue juramentado en forma legal dice: que jura por DIOS decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entera del contenido de la diligencia de embargo llevada a efecto y dice: que á Lorenzo Labal Almenar no le conoce mas bienes que los que aparecen embargados en mencionada diligencia.

Que son los mismos que tenia antes del 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede decir y leida que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Candiano Torrubia

Candenario Baralona

Secretario

DECLARACION DE

Gregorio Molinero Andres 12

En la Villa de Tierga á nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal Don Candido Torrubiá y de mí el Secretario, comparece el Sr. del margen de 63 años de edad, de estado casado, de profesion Labrador, natural y vecino de esta villa.

Una vez que fue juramentado en forma legal dice: Que jura por DIOS decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Acto continuo se le entra del contenido de la diligencia de embargo llevada a efecto y dice: Que á Lorenzo Latal Hermano no le conoce mas bienes que los que aparecen embargados en mencionada diligencia.

Que son los mismos que tenia antes del 18 de Julio de 1936.

Que es cuanto puede decir y leida que le fue se afirma y se ratifica y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



Candido Torrubiá

Gregorio Molinero

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Señor Torrubia..//

En la Villa de Tierga á veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Requierase a los peritos practicos de este Juzgado municipal Juan Lavilla Exposito y Guillermo Blasco Andres para que procedan seguidamente a practicar la tassacion de lo embargado en estas actuaciones.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:

Ante mi



Cándido Torrubia

Notificacion.- Seguidamente en el mismo dia tengo a mi presencia a los peritos del Juzgado les entere de la anterior providencia y del embargo llevado a cabo y quedan notificados, firman de que doy fé.

Guillermo Blasco

Juan Lavilla

INFORME PERICIAL de lo embargado. = A Lorenzo Zabala Almaraz.

En la Villa de Tierga á veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez Municipal Don Candido Torrubia Laborda y de mi el Secretario, comparecen en esta Sala Audiencia los peritos Judiciales que dijeron llamarse Guillermo Blasco Andres y Juan Lavilla Exposito, mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de esta vecindad.

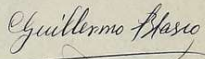


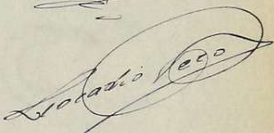
Seguidamente por el Sr. Juez municipal fueron juramentados en forma legal y dicen: Que juran por Dios decir verdad en el informe que han de prestar, que es como sigue.

Que cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez municipal, tasan segun su saber leer y entender en lo siguiente.

- 1º . Que la casa de la calle del ARRABAL ALTO numero nueve de tres pisos tiene un valor de tres mil pesetas . =
- 2º . Que el pajar sita en VINA del Señor de dos pisos, sin numero, tiene un valor de mil pesetas . =
- 3º . Que los diez almudes de tierra sitan en la partida de HORTALES, tiene un valor de novecientas pesetas . =

Que es cuanto pueden informar al Juzgado, y una vez leida esta informacion se afirman y se ratifican y firman con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:



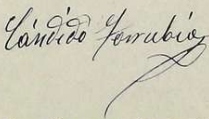






Providencia Juez Señor Torrubia.../ En la Villa de Tierga a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.


Estando terminado todo lo ordenado por la Superioridad, reportese por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico:




 Ante mi


DELLIGENCIA. = Se reporta a su procedencia doy fé.



Providencia Juez Señor Torrubiá. / En la Villa de Tierra á veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Procede notificar a la mujer del expedientado el derecho que le concede el artículo II del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937. Como se nombra a Don Mariano Sierra Gil, administrador de los bienes embargados haciéndosele saber en forma para la aceptación y juramento de posesión en el cargo.



Cañuto Torrubiá

Ante mí

Sebastián

Notificación a Señora Carlota Martorell En el día veintidos de Junio, tengo a mi presencia a la del cargo conyuge del expedientado, la hago saber el derecho que le concede el artº II del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, sobre el embargo trabado en bienes de su marido que constan en autos y que le doy lectura, queda enterada y notificada y manifesto por no saber lo hace con el dolo pagar mano derecha doña

Sebastián

Diligencia de Posesión y Aceptación del cargo de Administrador Judicial. / En la Villa de Tierra á veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Estando en la Audiencia de este Juzgado el Sr. Don Cañuto Torrubiá Laborda, Juez municipal con mi asistencia el Secretario, comparece al vecino Don Mariano Sierra Gil, mayor de edad, casado, de profesión industria natural y vecino de esta villa.

Acto seguido fue enterado por el Sr. Juez del objeto de esta diligencia y dice: que jura por Dios cumplir bien y fielmente el cargo de administrador judicial de los bienes embargados en este expediente y en el acto acepta el cargo y posesión del mismo.

Finalmente fue leída esta diligencia y encontrada conforme firmada con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Cañuto Torrubiá

Mariano Sierra

Sebastián

DILIGENCIA. / Las medidas con que aparecen las fincas Rústicas embargadas son las conocidas en la villa y por lo que únicamente se conocen, ya que el sistema métrico decimal no lo conocen los expedientados.

Las Urbanas no se reseñan las habitaciones de los pisos por creer no ser necesario ya que habría que practicar nuevamente el embargo, todos los datos que en ellas se reseñan son por lo que se conocen las Urbanas embargadas y en la Certificación del Ayuntamiento aparecen los metros cuadrados de las mismas. Todo terminado se reporta a su procedencia doy fe.



Cañuto Torrubiá

Sebastián

